

teriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 17 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1972).

3.º La investigación de esta área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr.: Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**6182**

*ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en el área denominada «Valencia Uno-Alpuente», de la provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 13 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en una zona denominada «Valencia Uno-Alpuente», de la provincia de Valencia, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión, y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada.

A tal efecto, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su Disposición Transitoria octava, cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

«Valencia Uno-Alpuente», de la provincia de Valencia.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	2º 40' 40" Este	39º 58' 00" Norte
Vértice 2 .....	2º 40' 40" Este	39º 57' 20" Norte
Vértice 3 .....	2º 42' 40" Este	39º 57' 20" Norte
Vértice 4 .....	2º 42' 40" Este	39º 55' 40" Norte
Vértice 5 .....	2º 45' 00" Este	39º 55' 40" Norte
Vértice 6 .....	2º 45' 00" Este	39º 52' 20" Norte
Vértice 7 .....	2º 44' 20" Este	39º 52' 20" Norte
Vértice 8 .....	2º 44' 20" Este	39º 48' 20" Norte
Vértice 9 .....	2º 40' 20" Este	39º 48' 20" Norte
Vértice 10 .....	2º 40' 20" Este	39º 51' 20" Norte
Vértice 11 .....	2º 38' 40" Este	39º 51' 20" Norte
Vértice 12 .....	2º 38' 40" Este	39º 50' 00" Norte
Vértice 13 .....	2º 35' 20" Este	39º 50' 00" Norte
Vértice 14 .....	2º 35' 20" Este	39º 51' 00" Norte
Vértice 15 .....	2º 34' 40" Este	39º 51' 00" Norte
Vértice 16 .....	2º 34' 40" Este	39º 55' 00" Norte
Vértice 17 .....	2º 30' 20" Este	39º 55' 00" Norte
Vértice 18 .....	2º 30' 20" Este	39º 57' 20" Norte
Vértice 19 .....	2º 33' 00" Este	39º 57' 20" Norte
Vértice 20 .....	2º 33' 00" Este	39º 58' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 804 cuadrículas mineras,

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 13 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

3.º La investigación de esta área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada transcurrido dicho plazo sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**6183**

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Aqua-gest» la primera fase de la instalación de una industria de suministro de agua potable a las zonas de La Montaña y San Isidro, en el término municipal de Marbella (Málaga).*

Vista la solicitud presentada por «Aqua-gest»; Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Málaga,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar la instalación solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para «Aqua-gest», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de doce meses a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos.

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 767.850 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: La toma se efectúa de los depósitos de Molinillo mediante una tubería de aspiración de 300 milímetros de diámetro y tres grupos electrobombas horizontales, dos de los cuales proporcionan caudales de 17,6 litros por segundo a 178 metros de altura manométrica, con potencias de 75 CV. y 2.900 revoluciones por minuto; el otro grupo es capaz de elevar 34 litros por segundo a 178 metros, con potencia de 150 CV. y 2.900 revoluciones por minuto. Se incluye también una estación transformadora de 500 KVA. y relación 10.000/220 V., y un calderín antigolpe de ariete de 4,4 metros cúbicos y 21,7 kilogramos por centímetro cuadrado de presión máxima. La tubería de impulsión estará formada por 1.763 metros de fibrocemento, de 250 milímetros de diámetro. Se dispondrá un depósito regulador semienterrado de 2.000 metros cúbicos, con la correspondiente arqueta de llaves. La conducción hasta el hotel D. Miguel (ubicado en la zona de San Isidro) partirá del depósito y estará formada por 546 metros de tubería de fibrocemento de 100 milímetros de diámetro.

c) El presupuesto de ejecución será de 7.230.339 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Antes de la puesta en marcha, «Aqua-gest» deberá, a través de la Delegación Provincial del Ministerio, solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, con estudio económico que las justifique.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre

el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Málaga.

6184

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Compañía Española de Gas, S. A.», la instalación de un laboratorio de verificación de contadores de gas en Valencia.*

La «Compañía Española de Gas, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia, ha solicitado autorización para la instalación de un laboratorio para la verificación de contadores de gas en Valencia.

El laboratorio constará de los siguientes elementos: Un gasómetro calibrado de chapa de acero, con capacidad máxima de 300 litros, dotado de ventilador de aire de 0,5 C. V. y de dispositivos auxiliares y accesorios. Un contador patrón de 20 litros, con caudal mínimo de 0,2 metros cúbicos por hora y máximo de 6,0 metros cúbicos por hora. Una rampa de verificación para la prueba simultánea de cinco contadores de hasta 8 metros cúbicos por hora de capacidad o uno de hasta 300 metros cúbicos por hora de capacidad, dotada de los manómetros diferenciales, válvulas y demás elementos necesarios para la verificación.

El presupuesto total del laboratorio asciende a 546.900 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios, y teniendo en cuenta los informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia, de la Sección de Industrias del Gas y del Agua y del Consejo Superior de este Ministerio, de acuerdo con el artículo 62 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el laboratorio solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—El laboratorio deberá instalarse de acuerdo con el proyecto presentado.

Segunda.—El plazo de puesta en marcha es de seis meses, contados a partir de la fecha de esta Resolución.

Tercera.—El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia la terminación de las instalaciones, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Antes de la puesta en servicio del laboratorio se deberá cumplir cuanto sobre el particular se dispone en el artículo 63 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—La Delegación Provincial del Ministerio deberá comprobar que la «Compañía Española de Gas, S. A.», está inscrita en el Registro Industrial de dicha Delegación.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria deberá comprobar que en el laboratorio se verificarán solamente contadores de modelos oficialmente aprobados por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Séptima.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que resultasen más convenientes.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Valencia.

6185

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Butano, S. A.», la ampliación de la capacidad de almacenamiento de G. L. P. de su planta de almacenamiento, envasado y distribución de Tarragona.*

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Butano, S. A.», para que se le autorice la instalación de dos depósitos esféricos de G. L. P. de 6.000 metros cúbicos cada uno, en su planta de almacenamiento, envasado y distribución de G. L. P. de Tarragona, con lo que la capacidad total de la planta pasa a ser de 37.968 metros cúbicos, a cuyo efecto acompaña el correspon-

diente proyecto referente a las nuevas instalaciones que constituyen la ampliación.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio,

Esta Dirección General a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964, que aprobó las normas de seguridad que deben cumplir las plantas de llenado y trasvase de G. L. P., ha resuelto autorizar las instalaciones de ampliación de esta planta de almacenamiento, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las instalaciones y sus accesorios deberán realizarse de acuerdo con las bases del proyecto presentado, y los depósitos esféricos deberán cumplir lo prescrito para este tipo de recipientes en el Reglamento de Recipientes a Presión.

Segunda.—Las nuevas instalaciones deberán estar provistas de los aparatos de extinción necesarios para que la planta cumpla la norma 17, apartados a) de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964.

Tercera.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria podrá recabar los ensayos y pruebas que considere oportunos, así como un certificado de la Empresa constructora, en el que conste que la construcción y montaje se ha efectuado de acuerdo con las normas y códigos que se hayan aplicado en el proyecto.

Cuarta.—El plazo de puesta en servicio será de doce meses a partir de la fecha de esta autorización.

Quinta.—La Empresa peticionaria dará cuenta de terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquiera otra causa que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Tarragona.

6186

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Simón, don José María, don Gabriel y doña María Eugenia de Olivar Canet industria de suministro de agua potable a las urbanizaciones Cala'n Blanes, Torre del Ram (polígono 1.º) y Calas Picas, enclavadas en el término municipal de Ciudadela (Baleares).*

Vista la solicitud presentada por don Simón, don José María, don Gabriel y doña María Eugenia de Olivar Canet;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para don Simón, don José María, don Gabriel y doña María Eugenia de Olivar Canet, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de esta Resolución. Los peticionarios pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 587.880 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: De tres pozos se llevará el agua a dos depósitos reguladores (uno enterrado, de 450 metros cúbicos, y el otro elevado, de 80 metros cúbicos) a través de conducciones de fibrocemento, de longitudes 215, 500 y 30 metros, y diámetros de 150 y 70 milímetros. La red de distribución de Cala'n Blanes y del polígono 1.º de Torre del Ram estará formada por 5.196 metros de tubería de fibrocemento, con diámetro de 100, 70 y 50 milímetros. La red de distribución de Calas Picas estará constituida por 8.197 metros de tubería de fibrocemento, con diámetros comprendidos entre 50 y 150 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 5.548.416 pesetas.